INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que en el mismo se evidencian actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que obra en el proceso memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo No. 26), en el cual manifiesta entre otras, que la parte ejecutada en este proceso, ha dado total cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Sentencia Ordinaria base del presente proceso ejecutivo, y las impuestas claramente en el Auto Interlocutorio No. 778 del 13 de marzo de 2023 (a través del cual se libró mandamiento de pago), argumentando además, que la ejecutada dio cumplimiento y pago efectivo a todas esas obligaciones suscribiendo por demás un documento denominado ACTA DE PAGO DE SENTENCIA LABORAL (fls. 7 al 12 archivo No. 26), documento que se encuentra suscrito tanto por el demandante como por el Representante Legal de la sociedad demandada, y que claramente se entiende aceptado y corroborado por la apoderada judicial de la parte demandante, al ser aportado por la misma dicho documento a este proceso judicial, de todo lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por cumplimiento total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo; teniendo en cuenta lo anterior, sin que exista obligación alguna pendiente por cumplir, se habrá de decretar la terminación del proceso, ordenando de igual forma, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, ordenando el archivo del asunto de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del CGP, y sin lugar a condena en costas en el presente proceso ejecutivo, al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago, antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución.

En igual sentido, se habrá de aclarar a las partes, que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, *sólo serán librados y tramitados por este despacho judicial en los términos y forma dispuestos por el Art. 111 del CGP y Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente pronunciamiento que pone fin al proceso,* a fin de evitar futuras nulidades y/o imprecisiones al momento de levantar las medidas.

Por otro lado, se tiene que al revisar el aplicativo de títulos judiciales del Banco Agrario, respecto de la cuenta asignada a este despacho judicial, se constatan dos títulos judiciales No. 469030002905277 y 469030002906101 por valores de $2.497,46 y $507.960,04, dineros consignados en virtud de las medidas cautelares decretadas, y en vista de que según lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, la sociedad ejecutada ya ha dado cumplimiento a todas las obligaciones perseguidas, se habrá de ordenar la devolución de dichos dineros y de los que se sigan consignando en iguales condiciones en este proceso, a favor de la sociedad CYC AGREGADOS SAS- Nit. 900455467-3.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso POR CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas, para lo cual *una vez en firme la presente decisión*, líbrese el oficio correspondiente en esos aspectos.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA Y/O DEVOLUCION de los títulos judiciales No. 469030002905277 y 469030002906101 por valores de $2.497,46 y $507.960,04 respectivamente, a la sociedad CYC AGREGADOS SAS- Nit. 900455467-3, y de los demás dineros que se sigan consignando a favor de este proceso judicial en iguales condiciones a las ya descritas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Surtido todo lo anterior, **PROCEDER AL ARCHIVO** del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2023-076

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 079.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa855a17b3470b8b13438a2aaf2b4af6dc49a5089f24ab9b90edc2a95997f75f**
Documento generado en 30/05/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1616
Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL VARGAS RIVAS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-623

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga la vicepresidente de Porvenir SA la Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO,** a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, identificada con CC. N. 1.144.089.950 portadora de la T.P. N. 387090 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PORVENIR SA.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 14 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** quien a su vez sustituye la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ,** identificada con CC. N. 1.144.089.950 portadora de la T.P. N. 387090 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-623

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.079.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271833bded1f5fb59f5a67ff99eacad90abcdc6a5fddaa1beaa0925caba430b1**
Documento generado en 30/05/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1618
Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ROSA MORENO DE TRUJILLO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-068

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** y las integradas en litisconsorte necesario la **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA–GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA,** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Asimismo, obra poder que otorga **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** subdirector jurídico de defensa de la UGPP**,** al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con CC. N. 76.328.346 portador de la T.P. N. 151.741 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.

Adicionalmente, obra poder que otorga la directora del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle del Cauca la **Dra. LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA,** a la Dra. YANED IBELICE GOMEZ QUIÑONES, identificada con CC. N. 66.990.069 portadora de la T.P. N. 340322 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 15 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE**

dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del litisconsorte necesario la **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del litisconsorte necesario el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA–GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** quien a su vez sustituye la Dra. ERIKA JULIANA SÁNCHEZ BAUTISTA identificada con CC. N. 1.060.652.872 portadora de la T.P. N. 298.650 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con CC. N. 76.328.346 portador de la T.P. N. 151.741del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YANED IBELICE GOMEZ QUIÑONES,** identificada con CC. N. 66.990.069 portadora de la T.P. N. 340322 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEPTIMO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

DECIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE JUNIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

UNDECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este

despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-068

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.079.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eecffda2151032f0340c75483b82da05a03d078fcbba2c1621ed5ca7a79ff9**
Documento generado en 30/05/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario, contestó la demanda dentro del término legal**.** Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1620
Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INES DUFFAY PENAGOS BRAVO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-049

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la integrada en Litisconsorcio necesario **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la Asesora del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dra. **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA,** al Dr. HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMAN identificado con CC. N. 79.156.068, portador de la T.P. N. 58.739 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 14 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO– OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMAN** identificado con CC. N. 79.156.068, portador de la T.P. N. 58.739 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.
CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN

representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala se señala el día **07 DE JUNIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2023-049

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.079.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0203e3e1fbb72daa0e8541398f0b432c12c762dacd9fb53eea541a79f7839747**

Documento generado en 30/05/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1621
Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA CECILIA CORTES TRIANA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-123

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** quien a su vez sustituye al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **07 DE JUNIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2023-123

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.079.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f654ac29afe0598ee80b2e8a190bb21c643bbc9247b9412f0a2708a970cfdb00**
Documento generado en 30/05/2023 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **RICARDO SANCHEZ SANABRIA** en contra de **COLPENSIONES Y/O, bajo el radicado No. 2023-210,** informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No.1615

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en **providencia No.1510 del 17 de mayo de 2023,** se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **RICARDO SANCHEZ SANABRIA** en contra de **COLPENSIONES Y/O,** por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

Mclh 2023-210

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 31 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.079.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8c3b800f5faf0abe46e234b1c181a51d1a445dd38c503cf74827b6f4e00a2b**

Documento generado en 30/05/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica